

ESTABLECE PARA SU APLICACION A PARTIR DEL AÑO 2012 EL REGIMEN DE REUBICACION DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR E INTERINO DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y DEL MINISTERIO DE INNOVACION Y CULTURA

FIRMANTES: BONFATTI – GONZALEZ - MENGARELLI

DECRETO N° 0485

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 13 FEB 2012

VISTO:

El Expediente N° 00401-0216678-1 del registro del Ministerio de Educación, en cuyas actuaciones la Secretaría de Educación solicita la aprobación de los criterios y procedimientos para conformar las plantas de personal docente de las escuelas secundarias dependientes de las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria, de Educación Técnica, Producción y Trabajo y de Educación Artística, esta última dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, como consecuencia de la reforma curricular que se sobrelleva en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26206 y Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, bajo las condiciones establecidas en el Decreto N° 2885/07; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a los objetivos definidos en los Artículos 30°, 38°, 39° y 41° de la Ley de Educación Nacional N° 26206, como a los consagrados en los Artículos 6° y 8° de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, y conforme las previsiones de los Artículos 116° y 118° de la citada Ley Nacional N° 26206, en el seno del Consejo Federal de Educación se establecen los criterios generales para la construcción de los diseños curriculares del nivel y las modalidades alcanzadas por la presente medida, cuyo cumplimiento importa garantizar la validez nacional de las titulaciones en el marco del Decreto N° 0144/08 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, a partir de lo establecido en el Artículo 121°, Inciso a) de la Ley N° 26206, y a partir de lo habilitado en el Inciso 1) de los Artículos 14° y 16° del Decreto N° 0916/08, el Ministerio de Educación dictó las Resoluciones Nros. 0064/11, 0069/11 y 0009/12, mientras que el Ministerio de Innovación y Cultura dictó la Resolución N° 0006/12, aprobando los diseños curriculares jurisdiccionales para la Educación Secundaria, su modalidad Técnico Profesional y la modalidad Secundaria de Arte;

Que toda reforma curricular conlleva la transformación del desempeño docente en función de las nuevas competencias y contenidos objeto de enseñanza y aprendizaje, pero es una decisión de gobierno, llevarla adelante fortaleciendo y no resintiendo los desempeños del personal, integrando, no prescindiendo de aquel, aprovechando sus trayectorias en función de considerar que es un protagonista necesario de una transformación educativa respetuosa de las pertenencias y los vínculos institucionales existentes en las diversas comunidades educativas;

Que estos valores, no solo deben materializarse en el respeto a la estabilidad que asiste al personal docente titular en el marco de las soluciones ya existentes en el Decreto N° 0092/02, sino también, corresponde consagrar un régimen de excepción que permita la reubicación del personal docente interino que actualmente se viene desempeñando en los espacios curriculares objeto de transformación -sin desconocer el alcance al que se sujeta su vinculación en los términos del Artículo 26º, Incisos 2) y 4) del Anexo aprobado por el Decreto N° 2409/04, y de aquel personal docente que cumple funciones institucionales, en horas de oferta de formación complementaria, espacios de definición institucional, horas de articulación, disponibilidad o extracurriculares, asegurando el respeto al principio de igualdad de oportunidades y de carrera docente, en los términos de los Artículos 8º y 113º de la Constitución Provincial;

Que atendiendo a la complejidad de las conformaciones de plantas docentes existentes en el nivel y modalidades señaladas, se debe establecer un tratamiento atendiendo cada tipo de situación, según exista o no espacio curricular análogo para migrar, que pueda hacerlo o no en la institución de origen, tenga o no la totalidad de la carga horaria necesaria para ello, pueda ser redesignado en un espacio determinado en la actualidad o bien, pueda serlo en el futuro, con una movilidad ascendente o descendente dentro de la estructura curricular;

Que además, atendiendo al principio de inmediación y correspondiéndose con la naturaleza misma de atribuciones ya existentes en cabeza de los Ministerios de Educación y de Innovación y Cultura en los términos de los Artículos 4º, 11º - Inciso b) - Apartados 3), 4), 6), 8), 10) y 14), y 27º, Inciso 1) de la Ley N° 12817, corresponde delegar la firma de los actos administrativos que dispongan las redesignaciones del personal titular, y la determinación de cronogramas de realización de las reubicaciones, los procedimientos de ejecución, como de aquello no previsto, bajo los marcos y principios que se consagran en el presente régimen, ampliando los términos del Decreto N° 2863/08;

Que han intervenido en el trámite la Secretaría de Educación y sus organismos técnicos competentes, la Secretaría de Gestión Técnico Administrativa y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos del Ministerio de Educación, expidiéndose Fiscalía de Estado en Dictamen N° 0325/12, en el que concluye que no se encuentran objeciones de índole legal que formular a la gestión;

Que la presente medida se adopta conforme lo establecido en los Artículos 72º - Incisos 4, 5, 6 y 19 de la Constitución Provincial, 128º de la Constitución Nacional y 1º y 5º de la Ley de Educación Nacional N° 26206;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Exceptúase la presente medida de las previsiones de los Artículos 1º del Anexo aprobado por el Decreto N° 0092/02 y 26º - Inciso 3) del Anexo aprobado por el Decreto N° 2409/04.

ARTICULO 2º: Establécese el Régimen de Reubicación del Personal Docente Titular e Interino de las Escuelas Secundarias dependientes de las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria y de Educación Técnica, Producción y Trabajo del Ministerio de Educación y de la Dirección Provincial de Educación Artística dependiente del Ministerio de Innovación y Cultura, el que como [Anexo](#) forma parte del presente decreto, para su aplicación

a partir del año 2012 y hasta que se complete la implementación del total de los años de cursado de los planes de estudios correspondientes.

ARTICULO 3º: El personal docente interino de las Escuelas Secundarias de las Direcciones Provinciales arriba identificadas, queda comprendido en las soluciones establecidas en el régimen aprobado por el artículo precedente, salvo las causales de cese por la producción de los supuestos establecidos en el Artículo 26, incisos 2) y 4) del Anexo aprobado por el Decreto N° 2409/04.

ARTICULO 4º: Amplíanse los términos del Artículo 1º del Decreto N° 2863/08 incluyendo como Inciso 8), la siguiente previsión: "Redesignaciones por aplicación del Régimen de Reubicación del Personal Docente Titular e Interino de las Escuelas Secundarias dependientes de Direcciones Provinciales de Educación Secundaria y de Educación Técnica, Producción y Trabajo del Ministerio de Educación".

ARTICULO 5º: Modifícase el Decreto N° 2863/08, incluyéndose como Artículo 2º la siguiente previsión: "Delégase en los Titulares de los Ministerios de Educación y de Innovación y Cultura, la firma en forma conjunta de los actos administrativos que dispongan la redesignación por aplicación del Régimen de Reubicación del Personal Docente Titular e Interino de las Escuelas Secundarias dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística".

ARTICULO 6º: El Ministerio de Educación y el Ministerio de Innovación y Cultura -en forma conjunta con la Cartera Educativa, según corresponda, establecerán los cronogramas de realización de las reubicaciones y los procedimientos de ejecución de las mismas en el marco del presente régimen.

ARTICULO 7º: Todo caso no previsto será resuelto por el Ministerio de Educación y por el Ministerio de Innovación y Cultura -en forma conjunta con la Cartera Educativa, según corresponda-, en el marco de los principios establecidos en el presente régimen.

ARTICULO 8º: Refréndese por las señoras Ministras de Educación y de Innovación y Cultura.

ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.